

## Legislación Nacional

**Decreto 157/2007 REPRESENTACIONES FINANCIERAS PODER EJECUTIVO NACIONAL** Disuélvese la Representación Financiera de la República Argentina en Europa. Déjase sin efecto la designación del Representante Financiero. Bs.As., 22/2/2007 VISTO el Expediente N° S01:0483357/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 6892 de fecha 4 de noviembre de 1968, 1225 de fecha 22 de julio de 1994, 42 de fecha 9 de enero de 2004 y 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, y CONSIDERANDO: Que por el artículo 1° del Decreto N° 6892 de fecha 4 de noviembre de 1968 se crearon las Representaciones Financieras de la República en EUROPA y en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, bajo la dependencia del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Que por el Decreto N° 1225 de fecha 22 de julio de 1994 se procedió a trasladar la sede de la Representación Financiera de la República en EUROPA de la Ciudad de Ginebra — CONFEDERACION SUIZA— a la Ciudad de Londres —REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE—, donde actualmente se encuentra. Que por el artículo 2° del Decreto N° 42 de fecha 9 de enero de 2004 se designó al Ingeniero D. Andrés Esteban BENVENUTI (M.I. N° 18.210.137) como Representante Financiero de la República en EUROPA. Que por el Decreto N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 se aprobó la estructura orgánica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y se asignaron a la SECRETARIA DE FINANZAS de dicho Ministerio, entre otras funciones, las relaciones con la comunidad financiera internacional y la coordinación de las representaciones en el exterior. Que el estado actual de las relaciones financieras con los países del continente europeo incluye un asiduo contacto a través de misiones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Que la continuidad de las gestiones que lleva a cabo la Representación Financiera de la República en los países del continente europeo está garantizada a través de las respectivas misiones diplomáticas. Que, asimismo, el desarrollo de los medios de transporte y comunicación enervó las razones y argumentos que justificaron el dictado del Decreto N° 6892/68. Que por las razones expuestas y atendiendo a motivos de economía y eficiencia se considera oportuno disponer el cierre de la Representación Financiera de la REPUBLICA ARGENTINA en EUROPA con sede en la Ciudad de Londres REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE. Que, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la designación del Representante Financiero de la REPUBLICA ARGENTINA en EUROPA, Ingeniero D. Andrés Esteban BENVENUTI (M.I. N° 18.210.137). Que los gastos que demande la presente medida serán atendidos con los créditos asignados en las partidas específicas correspondientes al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: ARTÍCULO 1° — Disuélvese la Representación Financiera de la REPUBLICA ARGENTINA en EUROPA con sede en la Ciudad de Londres —REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE—, creada por el Decreto N° 6892 de fecha 4 de noviembre de 1968 y su complementario N° 1225 de fecha 22 de julio de 1994. ARTÍCULO 2° — Déjase sin efecto la designación del Representante Financiero de la REPUBLICA ARGENTINA en EUROPA con sede en la Ciudad de Londres —REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE—, Ingeniero D. Andrés Esteban BENVENUTI (M.I. N° 18.210.137). ARTÍCULO 3° — Dispónese el traspaso de los sistemas administrativos al señor Jefe de la Misión Diplomática permanente acreditado en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE. ARTÍCULO 4° — Establécese un período de NOVENTA (90) días corridos a partir de la publicación del presente decreto a fin de efectivizar el cese de funciones y el traspaso dispuestos por los artículos 2° y 3° del presente decreto. ARTÍCULO 5° — Notifíquese lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida al Gobierno del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE. ARTÍCULO 6° — El gasto derivado de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50 MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. ARTÍCULO 7° — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO procederá a realizar las comunicaciones a las que se refiere el artículo 5° del presente decreto. ARTÍCULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER.— Felisa Miceli.— Jorge E. Taiana.